



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allega escrito con subsanación de demanda dentro del término conferido para tal fin. Para proveer. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTES:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A
DEMANDADOS:	MARÍA I. LIZARAZO E.
RADICADO:	680014189001-2021-00167-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 778
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

El despacho se pronuncia sobre la subsanación de la demanda ejecutiva, que presenta CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A contra de MARÍA I. LIZARAZO G., a fin de corregir los yerros advertidos a través del auto de fecha 29 de noviembre de 2021, para que la parte actora dentro del término legal de cinco (5) días, subsanara las incongruencias presentadas.

En efecto, la apoderada demandante allega escrito de subsanación, empero Observa el Despacho que si bien es cierto que en el escrito de subsanación procedió a aclarar el que la demanda era en contra de MARÍA ILCIA LIZARAZO GUERRERO, no adecuo el poder aportado inicialmente en contra de MARÍA I. LIZARAZO G.

Ahora, en cuanto al punto segundo de inadmisión, en el escrito de subsanación hace referencia acertadamente al número de pagare 913851200790 para corregir el hecho primero, pero en el libelo de la demanda no subsano ese yerro, por lo cual no se tendrá por subsanado este numeral tampoco.

Así mismo, se tendrá por subsanado tampoco el numeral 3.2 de inadmisión, toda vez que revisado el escrito de subsanación en él no se aclaró el motivo por el cual se refería a aceleración del plazo si el título base de la presente ejecución solo contiene un único pago.

En consecuencia, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se debe decretar el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante, los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, dejando las respectivas anotaciones en los libros.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS

JUEZ

MDP

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 48** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **14 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Hernan Samaca Vargas

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1032e06d07860128683d057e09431f7d9d260e7192c6d500a7d78bd176abed5**

Documento generado en 13/12/2021 03:17:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>